

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece como feriado el día 10 de agosto de cada año en la Región de Tarapacá, con motivo de la fiesta religiosa de San Lorenzo.

BOLETÍN N° 10.838-06.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de informar acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señoras Daniella Cicardini Milla, Maya Fernández Allende y Denise Pascal Allende, y señores Lautaro Carmona Soto, Hugo Gutiérrez Gálvez, Roberto Poblete Zapata, Guillermo Teillier Del Valle y Renzo Trisotti Martínez, respecto del cual, se ha hecho presente urgencia “suma”.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de los miembros de la Comisión, el Honorable Senador señor Eugenio Tuma y la Honorable Diputada señora Yasna Provoste.

Además, asistieron las siguientes personas:

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Subsecretario, señor Gabriel de la Fuente.

- Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: el Asesor del Gabinete, señor Christian Torres.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: la Investigadora, señora Gabriela Dazarola.

- De la Fundación Jaime Guzmán: el Asesor, señor Carlos Oyarzún.

- Del Instituto Igualdad: los Asesores, señora Evelyn Pino y señor Miguel Schlack.

-La Asesora de la Bancada DC de la Cámara de Diputados, señora Ximena Gutiérrez.

-La Asesora Legislativa de la Diputados Cicardini, señora Mariluz Valdés.

-El Asesor de la Senadora Von Baer, señor Jorge Barrera.

-El Asesor del Senador Quinteros, señor Jorge Frites.

-El Asesor del Senador Espina, señor Fredy Vásquez.

-El Asesor de Prensa del Senador Espina, señor Andrés Aguilera.

-El Asesor del Senador García, señor Marcelo Estrella.

-El Asesor del Comité PS, señor Francisco Aedo.

-La Asesora de Prensa de la Bancada PS, señora Melissa Quiroz.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único y, acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Declarar feriado el día 10 de agosto de 2017 para la Región de Tarapacá, con motivo de la celebración de la fiesta religiosa de San Lorenzo de Tarapacá.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

ANTECEDENTES JURÍDICOS

- 1.- Constitución Política, artículo 19, N° 21.
- 2.- Código del Trabajo, artículo 38.
- 3.- Ley N° 19.332, que declaró feriado para la comuna de La Serena el día 26 de agosto de 1994.
- 4.- Ley N° 19.973, que declaró feriados obligatorios e irrenunciables las fechas que indica.
- 5.- Ley N° 20.517, que declaró feriado para la comuna de Puerto Natales el día 31 de mayo de 2011.
- 6.- Ley N° 20.771, que establece como feriado regional, en la Región de Antofagasta, el día 8 de septiembre de 2014, con motivo de la fiesta religiosa de Nuestra Señora Guadalupe de Ayquina.
- 7.- Ley N° 20.778, que declaró feriado el 20 de septiembre de 2014 para la Región de Coquimbo, con motivo de la celebración de la fiesta de La Pampilla.
- 8.- Ley N° 20.859, que declaró feriado el día 10 de agosto de 2015 para la Región de Tarapacá, con motivo de la celebración de la fiesta religiosa de San Lorenzo de Tarapacá.
- 9.- Ley N° 20.491, que declaró feriado el día 10 de agosto de 2016 para la Región de Tarapacá, con motivo de la celebración de la fiesta religiosa de San Lorenzo de Tarapacá.

ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción con que se inicia el trámite legislativo de este proyecto expresa que la Constitución Política del República establece que es un deber del Estado el garantizar la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos, que constituido en un facilitador de la libre expresión de ellas debe procurar que las ceremonias religiosas se desenvuelvan de manera íntegra en conformidad a la ley.

Prosigue señalando que la libertad religiosa y el libre ejercicio de la fe abarcan todas las dimensiones de la persona en su vida privada y pública existiendo plena libertad para el ejercicio de la fe, siendo una de las medidas que ha adoptado el Estado para procurar su libre

ejercicio el reconocimiento de feriados religiosos, tales como: Semana Santa, Día de Todos los Santos, Día Nacional de las Iglesias Evangélicas, Navidad, San Pedro y San Pablo y la Asunción de la Virgen, entre otros.

En cuanto a la fiesta que se celebra, indica que San Lorenzo fue un diácono del siglo III muy popular entre los más desposeídos de su tiempo, señalando que como administrador de las riquezas de la iglesia católica romana se negó a entregar aquellas al emperador Valeriano, lo que le granjeó la enemistad y el celo de la autoridad romana que le condenó a morir en la hoguera, el día 10 de agosto del año 258.

Indica que la Fiesta de San Lorenzo de Tarapacá se celebra en la localidad del mismo nombre perteneciente a la comuna de Huará, siendo una práctica cultural y religiosa arraigada en la Región.

Destaca que la festividad religiosa constituye una práctica cultural profundamente arraigada en los habitantes de la Región de Tarapacá, especialmente entre diáconos, todo tipo de trabajadores, enfermos, adultos mayores, transportistas, conductores y pescadores iquiqueños que se encuentran bajo la protección de su patronato. Agrega que es la segunda fiesta religiosa más importante de la Región de Tarapacá, que comienza dos días antes con los saludos de los bailes religiosos en el templo y continúa con la entrada de ceras y flores. El grueso de los peregrinos, aproximadamente unos 100.000 por año, llega el día 10 de agosto para venerar al Santo Patrono y participar de la misa solemne a las 10.30 horas y luego, a las 16.00 horas dan inicio a la procesión de San Lorenzo por las calles del pueblo y continuando la celebración hasta las 00:00 horas del día siguiente.

La explosiva llegada de visitantes y devotos de San Lorenzo al pueblo de San Lorenzo de Tarapacá obligan el despliegue de autoridades y servicios básicos para garantizar el normal desplazamiento de personas como, asimismo, la atención de posibles emergencias, constituyendo también una oportunidad económica para trabajadores por cuenta propia que ofertan servicios y bienes necesarios para el desarrollo de la festividad.

Enfatiza que en los últimos años ha aumentado considerablemente la concurrencia de fieles, lo que ha significado que numerosos ciudadanos de la Región de Tarapacá programen permisos y suspendan sus trabajos para participar junto a diversas organizaciones, como la Agrupación San Lorenzo que reúne a treinta y ocho sociedades de bailes religiosos con aproximadamente seis mil devotos.

Finalmente, recalca que garantizar la manifestación de las creencias religiosas e incrementar el patrimonio cultural

de la Nación es un mandato constitucional y, por ende, una obligación de todos los órganos del Estado el cumplir dicho mandato y ejercer todas las acciones para su efectiva y total consecución.

- -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Al iniciarse el estudio de esta iniciativa legal, la Comisión, en primer término, hizo presente que en diversos proyectos previamente aprobados que fijan días feriados se ha discutido si la materia es propia de la iniciativa parlamentaria, pues durante el debate en Sala se ha planteado que los mismos generarían gasto tanto para el sector público como para el privado.

En esta ocasión, se tuvo a la vista lo expresado por el Ejecutivo en el Mensaje del proyecto de ley que Regula la declaración de un día como feriado regional (Boletín N° 11.349-06), donde en primer término, señala que su establecimiento corresponde a una materia de iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República ya que su creación altera las bases que determinan beneficios económicos, lo que cae en el ámbito regulado en el número 4 del artículo 65 de la Constitución.

Enfatiza que la determinación de un feriado aumenta proporcionalmente la recompensa económica correspondiente por cada día trabajado, ya que se resta un día de la jornada ordinaria sin disminuir la remuneración que recibirá el trabajador de acuerdo a su contrato de trabajo -la que se paga con independencia de la cantidad de domingos y festivos incluidos en el mes-, alterándose las bases que sirven para determinar beneficios económicos.

Agrega que ello también ocurre en el sector público ya que el artículo 65 del Estatuto Administrativo establece que la jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios será de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, de manera que la determinación legal del feriado no disminuye la remuneración que recibirá el funcionario, aumentándose proporcionalmente el monto pagado por cada trabajador al igual que en el sector privado, con lo que un nuevo día feriado aumenta el tiempo que se considera como jornada extraordinaria en caso de ser trabajado, y que deberá ser pagado con el recargo correspondiente, alterando las bases para calcular el pago que claramente es un beneficio económico.

En segundo lugar expresa que la creación de feriados altera el orden macroeconómico del país, y que el inciso tercero del artículo 65 dispone como facultad exclusiva del Presidente de la República el iniciar la discusión de proyectos de ley, que alteren la administración

financiera o presupuestaria, disponiendo su inciso final que el Congreso solo puede aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos o beneficios, gastos y demás iniciativas, sobre la materia que propone el Presidente de la República.

Hace hincapié en que la iniciativa exclusiva presidencial se fundamenta en la intención de circunscribir tanto las materias presupuestarias como aquellas que involucran recursos a la competencia del órgano que tiene a su cargo el gobierno y administración del Estado y, en este contexto, es el Presidente de la República, como Jefe de Estado y encargado del gobierno y administración, según dispone el artículo 24 de la Constitución Política del Estado, el responsable del manejo de los recursos económicos del país.

Indica que los proyectos que puedan ocasionar un gasto en el erario público, incluyendo las indicaciones durante su tramitación, quedan sujetos a la iniciativa del Ejecutivo, quien debe procurar conjugar las diversas necesidades sociales con la racionalidad presupuestaria y la estabilidad económica del país, de manera que aunque la existencia de feriados, tanto nacionales como regionales, tiene un valor cultural y simbólico relevante en el país y constituyen un incentivo para determinadas áreas de la economía, como el turismo, las comunicaciones y el transporte, sin embargo, ello tiene un costo asociado en la producción de bienes y servicios en otros sectores de aquella, como la construcción, la industria, la administración pública y la educación, que suponen un aumento del costo laboral, ya sea por la pérdida que implican las horas no trabajadas, o en virtud del pago de horas extraordinarias, en caso de continuar con las actividades.

Finalmente recalca que siendo la creación de feriados materia influyente en determinadas áreas de la productividad del país, y suponiendo un costo adicional que deben soportar las empresas y el Estado, los proyectos de ley que declaren festivos deben tener su origen en mensaje del Presidente de la República.

En el seno de la Comisión se reiteró que, como se ha dejado planteado en otras iniciativas similares, si bien los feriados generan una serie de consecuencias beneficiosas desde el punto de vista del turismo y sus actividades conexas, también eventualmente provocan externalidades negativas respecto de otras actividades económicas y laborales en la zona, lo que justifica lo expresado por el Ejecutivo en el boletín antes individualizado.

Terminado el debate, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión fue partidaria de aprobar la iniciativa con modificaciones a fin de equiparar la situación con feriados aprobados y originados en moción, restringiendo el feriado al presente año, dado que sólo por esta vez cuenta con el apoyo del Ejecutivo.

Finalmente el señor Presidente de la Comisión, acogiendo las diversas observaciones formuladas, sometió a votación el proyecto reemplazando la expresión “cada año” por “2017”.

-Sometido a votación con la modificación antes expuesta, el proyecto fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros aprobar el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados con la siguiente modificación:

-- En su artículo único, reemplazar las palabras “cada año” por el número “2017”.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de la modificación aprobada, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de proponeros aprobar el proyecto de ley en informe, en general y en particular, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Declárase feriado el día 10 de agosto de **2017** para la Región de Tarapacá, con motivo de la celebración de la fiesta religiosa de San Lorenzo de Tarapacá.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ena Von Baer Jahn y señores Alberto Espina Otero y Rabindranath Quinteros Lara (Presidente).

Sala de la Comisión, a 2 de agosto de 2017.

Juan Pablo Durán
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE COMO FERIADO EL DÍA 10 DE AGOSTO PARA LA REGIÓN DE TARAPACÁ CON MOTIVO DE LA FIESTA RELIGIOSA DE SAN LORENZO.

(BOLETÍN N° 10.838-06)

- I. **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Declarar feriado el día 10 de agosto de 2017 en la Región de Tarapacá con motivo de la celebración de la fiesta religiosa de San Lorenzo de Tarapacá.
- II. **ACUERDOS:** aprobarlo en general y en particular, con modificaciones **(3x0)**.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** Consta de un artículo único.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No hay.
- V. **URGENCIA:** Suma.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Moción de los Honorables Diputados señoras Daniella Cicardini Milla, Maya Fernández Allende y Denise Pascal Allende, y señores Lautaro Carmona Soto, Hugo Gutiérrez Gálvez, Roberto Poblete Zapata, Guillermo Teillier Del Valle y Renzo Trisotti Martínez
- VII. **TRAMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo trámite.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 100 votos a favor y 1 abstención.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 21 de junio de 2017.
- X. **TRAMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe, en general y en particular.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- Constitución Política, artículo 19, N° 21. 2.- Código del Trabajo, artículo 38. 3.- Ley N° 19.332, que declaró feriado para la comuna de La Serena el día 26 de agosto de 1994. 4.- Ley N° 19.973, que declaró feriados obligatorios e irrenunciables las fechas que indica. 5.- Ley N° 20.517, que declaró feriado para la comuna de Puerto Natales el día 31 de mayo de 2011. 6.- Ley N° 20.771, que establece como feriado regional, en la Región de Antofagasta, el día 8 de septiembre de 2014, con motivo de la fiesta religiosa de Nuestra Señora Guadalupe de Ayquina. 7.- Ley N°

20.778, que establece día 20 de septiembre, feriado regional en la cuarta Región de Coquimbo, con motivo de la celebración de la fiesta de La Pampilla. 8.- Ley N° 20.859, que declaró feriado el día 10 de agosto de 2015 para la Región de Tarapacá, con motivo de la celebración de la fiesta religiosa de San Lorenzo de Tarapacá. 9.- Ley N° 20.491, que declaró feriado el día 10 de agosto de 2016 para la Región de Tarapacá, con motivo de la celebración de la fiesta religiosa de San Lorenzo de Tarapacá.

Valparaíso, 2 de agosto de 2017.

Juan Pablo Durán
Secretario de la Comisión